

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 13 Anexos: 0

4992214 Radicado # 2021EE104128 Fecha: 2021-05-27

Tercero: 830512915-2 - BYMOVISUAL S.A.S.

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Dep.: **Tipo Doc.:** Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01334

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR Y SE ADOPTAN **OTRAS DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código Contencioso Administrativo у,

CONSIDERANDO:

I. **ANTECEDENTES**

Que, en virtud del radicado No. 2011ER29666 del 16 de marzo del 2011, BYMOVISUAL LTDA, con NIT. 830.512.915.-2, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 26 Sur No. 34 D – 25 (Sentido Sur – Norte) de esta ciudad.

En consecuencia, mediante el Auto No. 6806 del 21 de diciembre del 2011, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, inicio trámite administrativo de registro de valla comercial ubicada en la Calle 26 Sur No. 34 D - 25 (Sentido Sur - Norte) de esta ciudad, a nombre de BYMOVISUAL LTDA, con NIT. 830.512.915.-2, dando apertura al expediente SDA-17-2011-2311. Actuación notificada personalmente el 18 de enero del 2012 al señor JOSE MAURICIO RINCON OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568, en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria el 19 de enero del 2012 y publicada el 16 de julio del 2013 en el Boletín Legal de esta Secretaría.

Seguidamente, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 2011015850 del 2 de noviembre del 2011, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría expidió la Resolución No. 6667 del 21 de diciembre del 2011, por la cual otorgó el registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 26 Sur No. 34 D -25 (Sentido Sur – Norte) de esta ciudad.

Página 1 de 13





La anterior resolución fue notifica personalmente el día 18 de enero del 2012 al señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568, en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria el 25 de enero del 2012.

Que mediante Radicado 2013EE035828 del 04 de abril de 2013 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Requerimiento técnico dirigido a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** solicitando documentación previa a otorgar el traslado solicitado mediante los radicados Nos. 2012ER127063 del 19 de octubre del 2012 y 2012ER136991 del 13 de noviembre del 2011.

Que mediante radicado No. 2013ER042173 sociedad **BYMOVISUAL LTDA** allegó la siguiente documentación:

- Certificado cámara de comercio de la compañía BYMOVISUAL LTDA
- Copia vigente del ingeniero de suelos
- Carta responsabilidad ingeniero estructural Planos estructurales
- Original y copia recibo de consignación
- Coordenadas planas cartesianas con Datum Bogotá
- Plano Manzana Catastral

Posteriormente, mediante el radicado No. 2013ER075339 del 25 de junio del 2013, la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, dio alcance a los radicados Nos. 2013EE035828 y 2013ER042173, desistiendo del traslado del registro otorgado para la calle 134 No. 9 – 14, y en su lugar, solicitó trasladar el registro otorgado mediante la Resolución No. 6667 del 21 de diciembre del 2011, ubicado de la Calle 26 Sur No. 34 D – 25 a la Calle 152 No. 8 – 96 de esta ciudad.

Mediante Radicado No. 2013EE152259 del 12 de noviembre del 2013, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió contestación frente a la solicitud de desistimiento de traslado allegada mediante el radicado 2013ER075339, para lo cual informa que frente a la solicitud de traslado inicial con radicado No. 2012ER127063 del 19 de octubre de 2012 se emitió Concepto Técnico No. 03839 del 26 de junio de 2013, y se le aclaró a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** que era necesario radicar la documentación solicitada según los artículos 6 y 7 del capítulo 2 de la Resolución 931 de 2008, los requerimientos mínimos de la Resolución No. 3903 del 2009 y el pago de evaluación contemplado en la Resolución 5589 de 2011.

Que mediante Radicado No. 2013ER164165 del 03 de diciembre del 2013, la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, **con NIT. 830.512.915.-2**, solicitó traslado del registro otorgado mediante la **Resolución No. 6667 del 21 de diciembre del 2011**, ubicada en la Calle 26 Sur No. 34 D – 25 (Sentido Sur – Norte) de esta ciudad a trasladar a la Avenida Calle 127 No. 7 – 39, sentido Occidente – Oriente de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2014ER103573 del 24 de junio del 2014, la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, con NIT. 830.512.915.-2, requirió que la solicitud presentada con el radicado Nos.

Página 2 de 13





2013ER164165 del 03 de diciembre del 2013, se tramite como una nueva solicitud de registro y no como un traslado y en consecuencia, se continúe con la solicitud de traslado presentada bajo el radicado No. 2013ER075339 del 25 de junio del 2013.

En virtud del radicado 2013ER164165, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el 2014EE116536 del 14 de julio del 2014, requirió en un término perentorio de (5) días hábiles contados a partir del recibo del oficio lo siguiente: "realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud de traslado.". Solicitud a la cual la sociedad dio respuesta mediante Rad. 2014ER120879 del 22/07/2014, sin subsanar lo requerido.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó solicitud de traslado de valla tubular del elemento publicitario tipo valla tubular de la Av. Calle 26 Sur No. 34D – 25, orientación Sur – Norte, de esta ciudad, trasladado a la Calle 152 A No. 8^a – 96, sentido NORTE – SUR de la Localidad de Usaquén de esta ciudad y emitió el Concepto Técnico N° 10644 del 16 de diciembre del 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO N°: 10644 del 16-12-2020

"(...)

2. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y C	ARACTERÍSTICA	AS DEL ELEMENTO	PARÁMETROS AMBIENTALES			
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS		
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000		
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	16.00 / 4.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000		
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	20.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000		
*4. Tipo de Elemento	VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000		

Página 3 de 13





SECRETARÍA DE AMBIENTE

LOCALIZACIÓN Y C	ARACTERÍSTICA	PARÁMETROS AMBIENTALES			
DESCRIPC	_	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS	
5. Número de Caras	1	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000	
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica SI		ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000	
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000	
*8. Texto de Publicidad	Texto de Publicidad SIN PUBLICIDAD - PANEL DESMONTADO		SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000	
9. Orientación Visual	NORTE-SUR	RTE-SUR De la solicitud de traslado y de la visita técnica SI			
*10. Tipo de Vía	V - 2	Consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000	
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita Técnica	SI		
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003	
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	NO De la Visita Técnica		ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994 ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008	
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	¿Afectación de bierta de Concreto?		SI		
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	Consulta SINUPOT -SDP y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000	
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	Consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000	
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	Consulta SINUPOT - SDP y Visor Geográfico Ambiental de la SDA	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000	

Página 4 de 13





SECRETARÍA DE AMBIENTE

LOCALIZACIÓN Y CA	ARACTERÍSTIC <i>A</i>	PARÁMETROS AMBIENTALES			
DESCRIPCI	ÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000	
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	De la visita técnica	SI		
	ALCALDIA MAYOR BE BOSOGIA D. FLANEACION TRATAMIENTO: CONSO AREA DE ACTIVIDAD: RESIDE! FECHA DECRETO:	CL LIDACION MODALIDAD: URB LIDACION ZONA: ZONA LIDACION ZONA LIDACION MODALIDAD: URB ZONA ZONA LIDACION MODALIDAD: URB	OS PARA LA DIRECCION 152 A 8 A 96 ANISTICA A RESIDENCIAL NETA 271 de 2005 Mod. =Res 1000 de Sector de Demanda: V		
*19. Uso del Suelo: ZONA RESIDENCIAL NETA CON USOS DE VIVIENDA Y COMERCIO LOCAL	LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO: Bienes de Interes Cultural Excepciones de Norma Subsectores Uso Subsectores Edificabilidad Sectores Normativos Acuerdo 6 Lotes de adicion Malla Vial Lotes Parques Metropolitanos Parques Zonales Manzanas Cuerpos de Agua Barrios				

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO





SECRETARÍA DE AMBIENTE



Foto 1. Vista panorámica y de la valla ubicada en la Calle 152 A No. 8A-96 (dirección catastral) orientacion **NORTE-SUR**- panel desmontado



Foto 2. Detalle de la estructura tubular en buenas condiciones y estable



Foto 3. Vista panorámica del predio y de la valla ubicada en la Av. Calle 26 Sur No. 34D-25 (dirección catastral) orientacion **Sur-Norte**

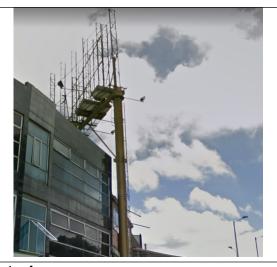


Foto 4. Vista de la estructura donde se evidencia que el panel orientación **Sur-Norte** fue desmontado

 (\dots)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Página 6 de 13







Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 — Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN.**

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado del registro, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

Ahora bien, respecto a la solicitud de prórroga del registro con Res. 6667 del 21/12/2011, una vez consultado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente (FOREST) y revisada la base de datos y la documentación existente en el respectivo expediente, se verificó que dicha solicitud nunca fue presentada, por consiguiente, no cumple, con los requisitos exigidos por la SDA y con la Normatividad Ambiental vigente, especialmente y de conformidad con el Capítulo II, Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, que menciona: ".... dentro de los (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual, cumpla con las normas vigentes". Además, mediante requerimiento técnico 2014EE116536 se solicitó a la propietaria del elemento PEV, informara el número del radicado con el cual solicitó prórroga y mediante Rad. 2014ER120879 del 22/07/2014, dio respuesta sin subsanar lo requerido.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro presentada con Rad. 2013ER075339 del 25/06/2013, de la Av. Calle 26 Sur No. 34D-25 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, para la Calle 152 A No. 8A-96 (dirección catastral) orientación NORTE-SUR, actualmente en trámite, **cumple** con las características técnicas exigidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

No obstante, la solicitud de traslado del registro, **NO ES VIABLE**, ya que **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, toda vez que el registro (Res. 6667 de 2011) no tenía vigencia para la fecha de la solicitud, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **NO OTORGAR** el traslado del registro, para el elemento revisado y evaluado, y se sugiere iniciar y/o adelantar las acciones jurídicas pertinentes y a que haya lugar. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Página 7 de 13





Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, de la Av. Calle 26 Sur No. 34D – 25, orientación Sur – Norte, de esta ciudad, trasladado a la Calle 152 A No. 8ª – 96, sentido NORTE – SUR de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, presentada por la sociedad **BYMOVISUAL LTDA, con NIT. 830.512.915.-2,** mediante el radicado 2013ER075339 del 25 de junio del 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de traslado, y en especial el Concepto Técnico N° 10644 del 16 de diciembre del 2020, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Página 8 de 13





Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 459 de 2006 y 2° del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el

Página 9 de 13





cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes."

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)"

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguiente s:

"ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA".

Página 10 de 13





En efecto, y en virtud al concepto técnico No. 10644 del 16 de diciembre del 2020, no es viable jurídica ni técnicamente, conceder el traslado del registro otorgado mediante la Resolución No. 6667 del 21 de diciembre del 2011, toda vez que, respecto a la solicitud de prórroga del registro con Resolución No.6667 del 21/12/2011, una vez consultado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente (FOREST) y revisada la base de datos y la documentación existente en el respectivo expediente, se verificó que dicha solicitud nunca fue presentada, por consiguiente, no cumple, con los requisitos exigidos por la SDA y con la Normatividad Ambiental vigente, especialmente y de conformidad con el Capítulo II, Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, que menciona: ".... dentro de los (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual, cumpla con las normas vigentes". Además, mediante requerimiento técnico 2014EE116536 se solicitó a la propietaria del elemento PEV, informara el número del radicado con el cual solicitó prórroga y mediante Rad. 2014ER120879 del 22/07/2014, dio respuesta sin subsanar lo requerido; por lo cual no se ajusta a las determinaciones técnicas y jurídicas previstas por la normativa nacional y distrital que rigen el caso en comento, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Página 11 de 13





Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER a la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S**, con N.I.T 830512915-2, cuyo representante legal es el señor JOSE MAURICIO RINCON OVALLE, con C.C. No 79.610.568, o quien haga sus veces, el traslado del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Calle 26 Sur No. 34 D – 25 a la Calle 152 No. 8 – 96 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S**, con N.I.T 830512915-2, cuyo representante legal es el señor JOSE MAURICIO RINCON OVALLE, con C.C. No 79.610.568, o quien haga sus veces, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Calle 152 No. 8 – 96 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **BYMOVISUAL S.A.S**, con N.I.T 830512915-2, cuyo representante legal es el señor JOSE MAURICIO RINCON OVALLE, con C.C. No 79.610.568, o quien haga sus veces, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **BYMOVISUAL SAS.**, con Nit. 830.512.915-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces; en la Calle 163 A No. 16 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico bymovisual@yahoo.es, o la que autorice el administrado,

Página 12 de 13





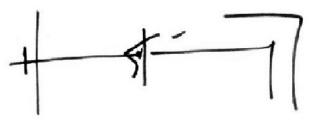
conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de mayo de 2021



HUGO.SAENZ SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV- PEV

Expediente No.: SDA-17-2011-2311

Flaba	-£.
Elabo	ro:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	18/01/2021
Revisó:						CONTRATO		
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/01/2021
Aprobó: Firmó:						2021		
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FIECHA	27/05/2021

Página 13 de 13

